

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Resolución Ejecutiva 1 de 2005
(septiembre 14)

Por la cual se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución 002 de 1992.

El Consejo Superior de Comercio Exterior,

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 14 de la Ley 7ª de 1991 y el numeral 11 del artículo 27 del Decreto 553 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 002 de 1992, el Consejo Superior de Comercio Exterior dictó su propio reglamento;

Que mediante Resolución 01 de 2003, el Consejo Superior de Comercio Exterior modificó dicho reglamento;

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior en su sesión número 77 del 5 de julio de 2005 consideró conveniente modificar el mencionado reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los siguientes artículos del Reglamento del Consejo Superior de Comercio Exterior expedido mediante Resolución 002 de 1992 y modificado mediante Resolución 01 de 2003 quedarán así:

Artículo 1°. Sesiones.

"1. El Consejo Superior de Comercio Exterior sesionará en forma ordinaria por lo menos cada cuatro meses y extraordinariamente siempre que sea convocado por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.

"2. Las sesiones del Consejo Superior de Comercio Exterior serán presididas por el Presidente de la República. En ausencia del Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo presidirá las sesiones del Consejo.

"3. Siempre que ello se pueda probar, el Consejo Superior de Comercio Exterior podrá sesionar cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva.

"También serán válidas las decisiones del Consejo Superior de Comercio Exterior cuando todos sus miembros expresen su voto por escrito. A tal fin, el Secretario solicitará dicho voto por cualquier medio que se pueda probar. El escrito con el voto deberá dirigirse al Secretario dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea solicitado.

"En cualquiera de los casos anteriores corresponde al Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior certificar que se han cumplido los requisitos previstos en este artículo y las decisiones que válidamente se hayan adoptado.

"4. Los miembros del Consejo Superior de Comercio Exterior solamente podrán delegar su representación en los Viceministros, Subdirectores o Subgerente, según corresponda.

"5. A las sesiones del Consejo Superior de Comercio Exterior podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios públicos que el Consejo considere conveniente invitar para la toma de decisiones y la formulación de recomendaciones sobre lo relativo a las políticas de comercio exterior".

Artículo 2°. Convocatoria. "El Consejo Superior será convocado por el Secretario a solicitud del Presidente de la República o del Ministro de Comercio, Industria y Turismo por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la reunión, tratándose de reuniones ordinarias, o, por lo menos en la fecha de la reunión, tratándose de reuniones extraordinarias. La convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación que permita probarla".

Artículo 9°. Decisiones. "En las reuniones sólo se adoptarán decisiones sobre los temas indicados en el orden del día, sin embargo, el Consejo podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en el mismo, por decisión del Presidente o de la mayoría de sus miembros, cuando la urgencia o importancia de los mismos así lo exija.

Parágrafo. De las sesiones del Consejo se levantarán actas que se numerarán sucesivamente y serán suscritas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y por el Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior. En las actas deberán indicarse el lugar y fecha de la reunión, los asistentes, el orden del día, los asuntos que se discutieron y las decisiones adoptadas junto con su correspondiente votación.

El Secretario remitirá el proyecto de acta a los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente. Dichos miembros deberán indicar por escrito sus observaciones al Secretario dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. Transcurrido ese plazo el Secretario elaborará el acta definitiva que incorporará los comentarios que se hayan recibido oportunamente".

Artículo 11. Funciones de la Secretaría. "La Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

- a) Convocar a sus integrantes para las respectivas sesiones;
- b) Recibir los documentos que se sometan a su consideración;
- c) Distribuir documentos;
- d) Elaborar el orden del día para las sesiones;
- e) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- f) Publicar y notificar las resoluciones del Consejo Superior en los casos y en la forma que ordena la ley;
- g) Resolver los derechos de petición de informaciones que se presenten en relación con la actividad del Consejo Superior de Comercio Exterior;
- h) Custodiar el archivo del Consejo Superior y autenticar las copias de los documentos que lo conforman;
- i) Mantener clasificados, actualizados y ordenados los archivos del Consejo Superior de Comercio Exterior, de conformidad con los temas de su competencia".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica en lo pertinente la Resolución 002 de 1992 y deroga la Resolución 01 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2005.

El Presidente del Consejo Superior de Comercio Exterior,
ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior,
Nicolás Torres Alvarez

Diario Oficial No. 46.031 de 14 de septiembre de 2005